

Poder e instituciones: una exploración desde la perspectiva de la ontología social.

Jorge Andrés López Rivera.

Profesor Instructor. Departamento de Ciencia Jurídica y Política. Pontificia Universidad Javeriana Cali

e-mail: jandresl@javerianacali.edu.co

Área de Teoría política.

Trabajo preparado para su presentación en el VIII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 22 al 24 de julio de 2015

Resumen:

En las tradiciones de las ciencias sociales que declaran una vocación *crítica* —en especial aquellas que recuperan el legado de Marx— las instituciones han sido estudiadas principalmente en relación con el efecto que tienen para el ejercicio del poder y, en consecuencia, también para la generación y reproducción de relaciones de dominación. Asimismo, el centro de análisis de las teorías sobre el poder ha estado centrado en sus formas de expresión, no en su naturaleza. En esta ponencia se pretende argumentar que el vínculo entre poder e instituciones tiene, esencialmente, un carácter ontológico. Las fuentes sociales del poder residen en las instituciones, en particular, en las reglas constitutivas. En aquellos casos en los que el poder opera sin mediación de reglas constitutivas sólo puede expresarse como fuerza física en su sentido lato (el caso típico es la coerción física).

La ya clásica discusión sobre las caras del poder —sintetizada por Lukes (2007)—(ha sido uno de los referentes centrales en las aproximaciones contemporáneas al concepto de poder, tanto en la ciencia política como en la teoría social. La cuestión central en tal discusión fue explicar qué significa que A tenga poder sobre B. Por ejemplo, la perspectiva pluralista, cuyo principal representante fue Dahl, sostuvo que “A tiene poder sobre B en la medida en que pueda conseguir que B haga algo, que de otra manera no haría” (1961, 66). El desarrollo de esta propuesta de análisis se centró en comportamientos efectivos, conflictos manifiestos de intereses y asimetrías de recursos. Mientras tanto, desarrollando una perspectiva bidimensional del poder, Bachrach & Baratz (1962) sostuvieron, por un lado, que el ejercicio del poder por vía de la inducción de la agencia a través de sesgos contextuales puede implicar que los conflictos se mantengan latentes y por otro que las no-acciones, aunque difíciles de medir, también pueden ser formas de ejercer el poder. Por su parte, consolidando los desarrollos previos, Lukes (1974) exploró la forma en que el ejercicio del poder puede moldear creencias y preferencias. En suma, las reflexiones sobre las *caras* del poder se centraron en dar cuenta de sus formas, instrumentos y expresiones, como también de sus posibilidades de medición y fenómenos asociados.

Desde la publicación de *El poder: Un enfoque radical* de Lukes (2007), las discusiones sobre el poder se han centrado en encontrarle nuevas caras, explorar la especificidad de su operación en fenómenos concretos, analizar sus formas de expresión y su (re)definición en relación con tradiciones y enfoques teóricos particulares. Uno de los desarrollos recientes más notable es el de Clarissa Rile Hayward quien, cuestionando la forma de aproximación que legó la discusión sobre las *caras* —centrada en el ejercicio del poder y no en su naturaleza como fenómeno—, define el poder como “a network of social boundaries that constrain and enable action for all actors” (2004, p. 3). En concreto, Rile sostiene que la red que define el poder está compuesta por mecanismos de poder tales como reglas, normas e identidades sociales, que en operación conjunta definen posibilidades de acción para todos los agentes y los constituyen como tales. Uno de los aspectos más interesantes de esta propuesta es la forma como la autora vincula poder e instituciones para precisar qué es el poder y cómo se ejerce. No obstante, en principio, en algunos apartes, al definir el poder como red de límites sociales, Rile parece equiparar poder e instituciones—esto se ve reflejado en el tipo de ejemplos concretos de límites sociales, como también en la aplicación empírica de sus conceptos en el análisis de dinámicas pedagógicas en el salón de clase (cfr Rile, 2004, pp. 57 y ss.). La equiparación es problemática, tanto en términos ontológicos como de teoría de la acción: a.) En términos ontológicos pareciera que Rile profesa una suerte de animismo institucional, olvidando que las instituciones sin agentes que las recreen son inoperantes, y b.) desde la óptica de teoría de la acción, para la autora el poder vendría a ser la estructura de oportunidad de la agencia institucionalmente constituida. Esto implicaría una yuxtaposición conceptual, que implicaría que uno de los dos conceptos es un mero neologismo.

Los inconvenientes mencionados parecen subsanarse tan pronto como Rile aclara que ejercer poder es “to act upon social limits to action: to act on legal, conventional, and other social boundaries that define the field of what is possible, for another or for the self” (1998, p. 12). Es necesario insistir en que los límites sociales operan para todos los actores, incluso para aquellos considerados poderosos. Su centro de atención está en los límites sociales, no en los agentes. Esta es una clara forma en la que Rile se distancia de las discusiones sobre

las *caras* del poder. El problema reside en que su intención de distanciarse de la literatura en cuestión no se ve realizada. Su comprensión del poder termina siendo una cara más, una forma más de ejercicio del poder —incluso semejante a la desarrollada por Bachrach y Baratz (1962)—: los límites sociales que habilitan y restringen la agencia. De esta forma, la pregunta sobre la naturaleza del poder que se plantea Rile permanece intacta.

Esta ponencia sigue la línea del argumento de Rile en tanto vincula poder e instituciones para explorar el modo de existencia de aquél, procurando subsanar las dificultades antes enunciadas. En términos precisos, se pretende argumentar que el vínculo entre poder e instituciones tiene, esencialmente, un carácter ontológico. Las fuentes sociales del poder residen en las instituciones, en particular, en las reglas constitutivas. En aquellos casos en los que el poder opera sin mediación de reglas constitutivas sólo puede expresarse como fuerza física en su sentido lato (el caso típico es la coerción física).

Así, en primera instancia, siguiendo a Giddens, se definirá el poder como aquella capacidad, asociada a la agencia, de ser gestor de causalidad, que implica movilización de medios para la producción de estados de cosas consonantes con la intencionalidad¹ del agente. El atractivo de esta noción de poder reside en su nivel de abstracción que permite aprehender distintas formas de ejercicio de éste— tales como las desarrolladas en la discusión sobre las caras del poder— y en su enunciación en términos de teoría de la acción que posibilita la comprensión del vínculo entre poder e instituciones (I). Tras esto, se presentará la teoría de las reglas constitutivas propuesta por Searle en la que se las conciben como asignaciones de funciones de estatus aceptadas y/o reconocidas de forma intencional colectiva. Paralelamente a la presentación de los elementos centrales de la teoría de Searle se harán observaciones relativas a la fundamentación ontológica del poder (II). Por último, se plantearán algunas conclusiones generales (III).

I. Poder como verbo.

Según Weber, el poder es “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad” (2005, p. 31). Mientras tanto, desde la perspectiva de Lukes, “A ejerce poder sobre B cuando afecta a B de una forma contraria a los intereses de B” (2007, p. 32). Por su parte, para Dahl “A tiene poder sobre B en la medida en que pueda conseguir que B haga algo, que de otra manera no haría” (1961, 66). En un línea diferente, con un énfasis cognitivo en clave de teoría crítica, Forst argumenta que el poder es “the capacity of A to motivate B to think or do something that B would other wise not have thought or done” (2015, p. 17). A su vez, desde una perspectiva republicana, Lovett sostiene que “one person

¹ A lo largo del texto se usará el término "intencionalidad" en dos sentidos. En sentido restringido, la intencionalidad se refiere a los deseos y creencias subyacentes a la realización de un curso de acción. De esta forma, la intencionalidad expresa las razones primarias de la acción (Davidson, 1963, p. 18). Mientras tanto, en sentido amplio la intencionalidad a la capacidad de la mente que se expresa sobre o se dirige hacia estados de cosas en el mundo (Searle, 2010, p. 25). De este modo, desde esta perspectiva, temor, deseos, creencias, intenciones, etc. son contenidos intencionales. Por medio de notas al pie se explicitará en qué sentido se toma para cada caso la intencionalidad.

or group has power-over another if the former has the ability, as given by particular means in a particular context, to change what the latter would otherwise prefer to do” (2007, p. 711). Este breve paneo de distintas definiciones de "poder" desde enfoques diversos, en términos generales, permite hacer un par de observaciones: primero, la cuestión del poder connota la agencia tanto en términos de ser un agente que ejerce poder, como también de ser sujeto de poder cuya agencia es afectada; segundo, las definiciones de poder invocan la eficacia en cuanto contemplan el poder en razón de la satisfacción de un resultado.

Partiendo de las observaciones anteriores, a continuación se presentará una noción de poder lo suficientemente abstracta como para que acoja las definiciones antes enunciadas, pero lo suficientemente precisa como para que tenga especificidad nominal, de manera que no se yuxtaponga con otros conceptos. Para ello, se tomará como referencia la noción de poder propuesta por Giddens.

Poder como atributo de los agentes

Las perspectivas naturalistas de la agencia se centran en identificar el camino causal que lleva a una acción (Korgaard, 2014). En concreto, la acción es causada por un estado mental. Así, la acción es atribuida al agente en virtud de la conexión causal entre estados mentales y comportamiento efectivo. Ejemplos de este tipo de aproximaciones a la agencia pueden rastrearse en Davidson (1963), Elster y, en cierto sentido, en Searle (2001). Una desagregación de los elementos explicativos de la acción, tal como la descrita, requiere considerar elementos como la intencionalidad², la voluntad y la (ir)racionalidad. Estos son determinantes para la explicación de la generación de cursos de acción por parte del agente. Sin embargo, no son explicativos de las consecuencias efectivas de un curso de acción. Una consideración sobre la diferencia entre consecuencias deliberadas e indeliberadas de la acción puede ser útil para comprender este punto.

El modelo explicativo naturalista supone que los agentes pretenden generar estados de cosas en el mundo que se corresponden con el contenido de sus estados mentales. Sin embargo, tal correspondencia no es siempre el caso. Por ejemplo, producto de déficits cognitivos o motivacionales, o de las acciones de otros agentes, en muchos casos, los resultados de las acciones no se corresponden con los contenidos intencionales. También es posible que se produzca lo que conocemos como "internalidades" y "externalidades", esto es, subproductos de las acciones que pueden tener consecuencias indeliberadas sobre otros o sobre nosotros mismos (Elster, 2007, pp. 334-338) . Lo que pone de manifiesto la observación sobre la pluralidad de consecuencias que puede generar la acción es que los estados mentales son elementos necesarios, pero no suficientes para generar una teoría de la acción. En este sentido, cabe señalar que la variabilidad de la correspondencia entre contenidos de la mente explicativos de la acción y consecuencias de la misma, supone la existencia de una capacidad de los seres humanos para generar transformaciones en el mundo—por ejemplo, puede evidenciarse en movimientos corporales—, que es analíticamente diferenciable de los estados mentales. Es decir, la agencia implica generación de efectos en el mundo.

² En esta sección la intencionalidad es tomada en sentido restringido.

Desde el punto de vista de Giddens, la capacidad de generar efectos en los estados de cosas en el mundo es lo que denominamos "poder". El poder es un elemento constitutivo de la agencia. Este expresa la capacidad de los individuos de hacer, de ser gestores de causalidad (Giddens, 1987a, p. 104; 1984, p. 258; 1987b, p. 7). La consideración del poder como elemento constitutivo de la agencia sugiere que este es una capacidad que asiste a todo agente en tanto tal. En consecuencia, los análisis diádicos de relaciones de poder como la dominación y la autoridad deben ser complejizados desde esta perspectiva. El poder no es un atributo exclusivo de los "poderosos" (powerful), sino también de los "impotentes" (powerless). Como se señalará en breve, esto tiene consecuencias sobre la comprensión de las relaciones de poder.

En términos precisos, siguiendo la propuesta de Giddens, el poder debe ser analizado como un verbo, no como un nombre (Giddens, 1987a, p. 8). En otras palabras, un análisis de la agencia requiere referirse a qué *puede* hacer el agente. La consideración del poder como verbo en su expresión indicativa presente sugiere que el poder es una capacidad disposicional, es potencialidad, es susceptible de ejercerse o no. Aunque disposicional, aquello que *puede* el agente es una condición del estado de cosas presentes en el mundo. Estas consideraciones terminan siendo relevantes si se considera la cuestión de la "no-acción/decisión" planteada por Bachrach & Baratz. Según ellos, una forma de ejercer poder es no actuar (abstenerse de una acción), dejar a su flujo o inalterado un estado de cosas que el agente *puede* transformar. Así las cosas, el poder en cuanto capacidad disposicional permite reproducir estados de cosas, generar cambios, admitirlos o resistirlos.

Si el poder es una capacidad que asiste a todo agente, ¿por qué se suele señalar que hay "poderosos" (powerful) e impotentes (powerless)? La respuesta a esta pregunta desde la perspectiva planteada es relevante porque pone de manifiesto cómo las teorías del poder van de la mano de consideraciones sobre la estratificación social. Las diferencias entre lo que *pueden* hacer los agentes, en principio, residen en los recursos a su disposición. El poder no es en absoluto un recurso; de nuevo, es una capacidad inherente a cualquier agente, por lo que los recursos son los medios a través de los cuales se ejerce el poder. En términos precisos, los recursos son medios de carácter expansivo del poder, de los efectos que está en condiciones de producir un agente. Es decir, la diferenciación entre "poderosos" (powerful) e "impotentes" (powerless) se fundamenta en las desiguales magnitudes de intensidad y/o extensión de los efectos de la agencia con base en los recursos movilizados en ésta. Así, en principio, las asimetrías de poder no son más que asimetrías en la distribución de recursos.

Poder e intencionalidad (en sentido restringido)

Hasta este momento, el argumento ha procurado seguir la línea central del concepto de poder de Giddens. Este concepto dentro de su *Teoría de la estructuración* juega un papel esencial, pues le permite argumentar que en las prácticas cotidianas los agentes inadvertidamente reproducen y recrean estructuras sociales (Cfr. Giddens 1987, pp. 111 y ss). En otras palabras, el concepto de poder —junto a otros como registro reflexivo, conciencia práctica, conciencia reflexiva, estructuración, local, etc.—le permite a Giddens articular agencia y estructura. No obstante, el concepto de poder llanamente en los términos

descritos, es problemático al momento de reflexionar sobre la operación del poder en fenómenos como la dominación, la resistencia, la autoridad, la influencia o la coerción. Considérese la siguiente ilustración.

De nuevo, en este punto las consecuencias indeliberadas de la acción serán un elemento útil para desarrollar el argumento. Podría decirse, en principio, que los seres humanos pueden generar infinitud de efectos sobre otros seres humanos. Ejemplo de ello lo expresan las externalidades —como categoría específica de las consecuencias indeliberadas de la acción. Las externalidades ponen de manifiesto que de forma no intencional la acción de un agente puede implicar afectaciones no previstas sobre otros agentes. Casos típicos de externalidades —en términos no estrictamente económicos— suelen ser el tráfico vehicular, la dinámica agregada de la oferta y la demanda, o la contaminación. Las externalidades entrañan la no-intencionalidad y la no-previsión de resultados de la agencia que tienen efectos sobre otros. De igual forma, las externalidades implican indeterminación de los agentes afectados por la agencia. Si se asumiera que cualquier generación de efectos en otros agentes es una expresión de dominación, resistencia, autoridad, influencia o coerción tendríamos que aceptar, por ejemplo, que la relación entre los conductores en los atascos vehiculares son expresiones de poder. Esto llevaría al concepto de poder a una extensión tal que lo haría estéril para considerar los casos señalados. Así, intuitivamente, pareciera que el poder no es una capacidad ejercida de forma indeterminada. Por el contrario, pareciera que los ejercicios de poder requieren intencionalidad³ en la generación de efectos concretos sobre agentes específicos.

Así, el poder en este sentido acotado expresa la capacidad, asociada a la agencia, de ser gestor de causalidad que implica movilización de medios para la producción de estados de cosas consonantes con la intencionalidad del agente. Por ello, hasta cierto punto, es coherente con los argumentos planteados la aserción de Hobbes según la cual “[e]l poder de un hombre (universalmente considerado) consiste en sus medios presentes para obtener algún bien manifiesto futuro”. Hobbes apunta claramente a dos componentes de la ecuación: los recursos (medios) y los estados intencionales (lo considerado por el agente como bien). Tal como se propone en esta ponencia, el poder viene a ser la capacidad de ser gestor de causalidad que media entre estados de cosas y contenidos intencionales. Particularmente, esta capacidad procura hacer consonantes estados intencionales y estados de cosas en el mundo. En gran parte, esta parece ser la razón por la cual la cuestión de la eficacia subyace a las distintas definiciones de poder presentadas al principio de esta sección. En esas definiciones es central la satisfacción de un designio, de forma que en el análisis del poder está en juego la eficacia de la agencia del agente, qué puede hacer el agente con éxito. Desde esta perspectiva, aquello que *puede* hacer el agente no se analiza sólo desde la perspectiva del observador en torno a cursos de acción posibles, sino además desde la perspectiva del participante en tanto lo que *puede* el agente son aquellos contenidos intencionales realizables por medio de su agencia.

Esta concepción acotada del poder no es excluyente respecto del concepto de Giddens; sólo procura darle énfasis a la perspectiva del participante. Considérese el caso de una relación

³ En sentido de restringido

laboral. En esta el superordinado, para el caso el capitalista, es propietario de unos recursos a su disposición para orientar la agencia del subordinado, asalariado, de forma que, por ejemplo, el primero *puede* ordenar al segundo que opere una máquina de su propiedad en un periodo determinado a cambio de un salario. Aquí la intencionalidad del capitalista es fundamental para el análisis de la relación de poder, lo que no excluye que en su acción inadvertidamente éste reproduzca estructuras sociales.

Con lo anterior en mente es conveniente introducir una última precisión conceptual. El poder, acompañado de las preposiciones *de* y *sobre* tiene connotaciones diferentes. Según Morris, el *poder de* denota aquello que puede hacer el agente, las posibilidades de su agencia. Particularmente, el *poder de* toma la agencia en singular como gestora de causalidad. Así, por ejemplo, los seres humanos tienen el *poder de* transformar la naturaleza. Mientras tanto, el *poder sobre* implica un análisis relacional del poder. Un agente ejerce *poder sobre* otro(s). Al respecto, cabe hacer un par de observaciones: En primer lugar, usualmente el análisis del *poder sobre* supone la consideración de relaciones asimétricas en recursos, de manera que el centro del análisis (como se ve en las definiciones enunciadas al principio de esta sección) está en la agencia del superordinado, el poderoso (powerful). Esta es una perspectiva acotada de las relaciones de poder, pues ignora que éste es una capacidad que asiste a todos los agentes por lo que, según los términos de la relación, el superordinado, impotente (powerless), también puede ejercer efectos *sobre* su contraparte o *puede* evadir, resistir, sabotear, etc. sus exigencias. Esto explica por qué, por ejemplo, Barbalet (1985) y Scott (2000) toman la resistencia como un fenómeno fundamental para comprender la configuración específica de las relaciones de dominación. En segundo lugar, en torno al *poder sobre* cabe preguntarse ¿el poder para qué? Esencialmente, para modular u orientar la agencia, particularmente, el poder. Incluso en casos de reificación extrema como la esclavitud moderna o la trata de blancas, el ejercicio de *poder sobre* otros tiene como finalidad afectar su agencia aunque se la llega a restringir hasta niveles mínimos.

Hasta aquí se ha propuesto entender el poder como aquella capacidad, asociada a la agencia, de ser gestor de causalidad, que implica movilización de medios para la generación de estados de cosas consonantes con la intencionalidad del agente. En relación con esta noción de poder, una de las cuestiones que se planteó fue la de la eficacia. Considérese el siguiente caso. En un partido de fútbol un aficionado, pitando, reclama a los jugadores que paren el juego porque ha habido una infracción; a la vez, el árbitro del juego, soplando el silbato, cobra la infracción. Los jugadores detienen el juego. Esto indica que han atendido a la marcación de una infracción. La pregunta sería: ¿por qué los jugadores paran de jugar? (suponiendo que no son daneses que siguen el Fair Play) La respuesta obvia es que paran porque el arbitro cobró la infracción. Esto supone que hay una diferencia en la eficacia de la agencia del aficionado y el arbitro para el caso en cuestión. ¿A qué se debe la diferencia? Tal como se argumentará en la siguiente sección, se debe a las reglas constitutivas.

De otro lado, se señaló también que el poder está íntimamente relacionado con la distribución de recursos. ¿Qué fundamenta los distintos patrones de distribución de recursos? Las reglas constitutivas. En principio, podría contra-argumentarse que casos históricos como la emergencia del Estado Moderno o la acumulación originaria capitalista,

señalan que sobre la base de las asimetrías de recursos, en algunos casos, opera la violencia. No obstante, no se debe olvidar que, también históricamente, el Estado institucionalizó el uso de los recursos para la coerción y que el mercado capitalista funciona sobre la base del derecho de propiedad privada. Asimismo, es necesario insistir en que el dominio en el que se plantea la discusión en esta ponencia no es histórico, sino analítico, relativo al vínculo ontológico entre poder y reglas constitutivas.

II. Reglas constitutivas como moduladoras del poder.

La distinción entre reglas regulativas y reglas constitutivas ha sido abordada desde perspectivas e intereses tan disímiles como los de Hart, Rawls y Searle. Las reglas regulativas regulan actividades previas a o independientes de la regla como tal. En otras palabras, este tipo de reglas opera sobre comportamientos con una existencia ontológicamente independiente de las reglas. Por ello, por ejemplo, Rawls señala que las reglas regulativas suelen formularse como guías, probadas por la experiencia, para la implementación de principios de acción a casos particulares similares (1974, p. 245). Por ello, se ha argumentado que la estructura formal de este tipo de reglas es “Haga X”, “Si X, haga Y”, “Si hace X, le sucederá Y”. Mientras tanto, las reglas constitutivas no sólo regulan, sino que crean la posibilidad misma de ciertas actividades, entidades, situaciones, etc., constituyen su modo de existencia. De esta forma, las actividades entidades, situaciones, etc. especificadas en las reglas constitutivas son imposibles sin éstas o por fuera de éstas. Según Searle, la estructura formal de las reglas constitutivas es “X vale como Y en C”. La relevancia de las reglas constitutivas para la comprensión de la ontología de lo social es cardinal. Esto puede evidenciarse, por ejemplo, en la concepción del Estado de Naturaleza propuesto por Hobbes como situación contra-fáctica en la cual no existen criterios regulativos colectivos. Respecto de la propiedad privada en el Estado de Naturaleza Hobbes señala que “en esta condición no existen propiedad ni dominio, ni distinción entre tuyo y mío”, por lo que tampoco son posibles las prácticas asociadas a ella: “no existe oportunidad para la industria, ya que su fruto es incierto; por consiguiente no hay cultivo de la tierra, ni navegación, ni uso de los artículos que pueden ser importados por mar”. En Hobbes, con el Estado —y el poder centralizado que lo caracteriza— y, en consecuencia, también con la sociedad, emergen las reglas que, no sólo hacen posible, sino que dan existencia a ciertas prácticas.

A continuación, se presentará brevemente la teoría de las reglas constitutivas desarrollada por Searle. La estructura lógica del modo de existencia de las reglas constitutivas y las reflexiones sobre la ontología misma de éstas, permitirá poner de manifiesto cómo las fuentes sociales del poder son esencialmente institucionales.

Funciones de estatus

Según Searle, las reglas constitutivas son producto de asignaciones de funciones de estatus. En términos precisos, los seres humanos tienen la capacidad de asignar a entidades funciones, atributos y/o finalidades que ellas no tienen meramente en virtud de sus condiciones físicas. Heurísticamente, por vía del lenguaje, la estructura de la asignación de funciones de estatus puede comprenderse por medio de la fórmula “X vale como Y”. Esta indica que una entidad X (objeto(s), persona(s), acontecimiento(s), actividades, etc.)

equivale a Y, se le ha asignado una función y/o unos atributos (sea un rol, función, características, etc.) (Searle 2010, 59; 1997, 61).

De acuerdo a la fórmula enunciada, podría decirse que las asignaciones de funciones de estatus realizan operaciones de identificación semántica de entidades por vía de la atribución de propiedades y/o funciones que, incluso, permiten que éstas sean abstraídas de sus condiciones físicas de existencia, por ejemplo, espacio-temporales (Boltanski 2010, 78). Las reglas constitutivas pueden comprenderse como cualificaciones de entidades y estados de cosas del mundo. En palabras de Bourdieu, “los actos de nominación son actos de institución”. Es decir, las reglas constitutivas determinan el *qué de lo que es* en sociedad. En concreto, las funciones de estatus embisten a entidades en el mundo de predicados distintivos y diferenciadores que, al (re)significarlas, generan un modo de existencia particular. En el caso de los agentes las reglas constitutivas definen en la atribución de predicados el modo de existencia social-institucional de los agentes, esto es, quién son. Por ejemplo, yo (X) valgo como hermano, hijo, profesor, etc. (Y).

Las funciones de estatus pueden ser *no agentivas* o *agentivas*. Las funciones no agentivas son aquellas que se asignan a procesos y objetos de la naturaleza con la intención de darles explicación. Este tipo de funciones de estatus no constituyen el fenómeno como tal, sino que en su intención explicativa configuran teleologías que se asocian a éste. Por ejemplo, se dice que los pulmones son los encargados de oxigenar la sangre. Mientras tanto, las funciones agentivas entrañan propósitos prácticos, permiten a los agentes realizar ciertas actividades. El ejemplo típico que propone Searle es la moneda. La moneda permite a los agentes realizar intercambios de mercancías. ¿Cómo es esto posible? Un trozo de metal o de papel (X) vale como dinero (Y) (Searle, 1997, pp. 38 y ss).

Las funciones de estatus agentivas son fundamentales para comprender el vínculo ontológico entre reglas constitutivas y poder. Muchos de los recursos para el ejercicio del poder tienen fundamento en las reglas constitutivas. Por ejemplo, esto está detrás de la aserción de Rousseau que señala que “[e]l primer individuo a quien habiendo cercado un terreno, se le ocurrió decir «Esto es mío»” fue el creador de la propiedad privada y en consecuencia de la sociedad civil. La acción descrita por Rousseau no es más que una asignación de estatus. El mismo proceso puede encontrarse detrás de diferencias como violencia legítima e ilegítima o, en sentido lato, entre lo sacro y lo profano. Por otro lado, cuando las funciones agentivas, según los términos descritos, se asignan a agentes expresan, no sólo una identificación semántica de los agentes, sino también la constitución social institucionalizada de su agencia, en últimas, de su poder.

La forma en que el poder se constituye por vía de asignaciones constitutivas es mucho más clara si se considera que las identificaciones semánticas elaboradas por medio de la fórmula “X vale como Y” requieren de definición nominal para ser operativas. A continuación, se enunciarán algunos requerimientos de las definiciones nominales y de expresiones de éstas en otras fórmulas.

En primer término, la definición nominal de las funciones de estatus expresa los términos sinónimos sobre los que ya se tiene una definición de la función de estatus en cuestión. Por ejemplo, esto se sugiere al señalar que el Presidente de la República es el jefe de Estado. De

igual forma, se requiere la expresión de filtros, esto es, las condiciones necesarias y suficientes que deben ser satisfechas, como también los condicionantes, para que el agente X valga como Y. De igual forma, la definición del término Y relativo a agentes requiere la enunciación de prescripciones y procripciones.⁴ En otras palabras, las reglas constitutivas expresan quiénes son los agentes, qué pueden ser, como también qué pueden hacer. Por ello, Searle afirma que las reglas constitutivas expresan una deontología que se manifiesta en derechos y obligaciones.

Al entrañar en su definición procripciones y prescripciones las funciones de estatus (in)capacitan y/o (in)habilitan a los agentes, esto es, constriñen o posibilitan la expresión de su poder. En términos precisos, podría decirse que las instituciones (in)habilitan en la medida en que permiten o impiden el despliegue de poder de los agentes y (in)capacitan en cuanto otorgan/limitan recursos que hacen variable la magnitud de los efectos del poder. En otras palabras, las instituciones delimitan la magnitud en extensión e intensidad de los efectos que pueden ser generados por la agencia. Por tanto, una expresión sinónima de “X vale como Y”, es la siguiente fórmula:

X tiene el poder (está habilitado/inhabilitado, capacitado/incapacitado) para hacer A

La fórmula enunciada sugiere, en primer lugar, que las reglas constitutivas configuran márgenes para el ejercicio del poder de los agentes. Esta configuración puede asumir dos formas no excluyentes: a.) las (in)habilitaciones pueden ser tomadas como clausura o apertura de oportunidades para la generación de efectos; y/o b.) las (in)capacidades pueden configurar oportunidades que modulan los grados en las que es posible generar efectos. Cabe aclarar que las dos formas mencionadas no sólo determinan aquellos cursos de acción que *pueden* realizar los agentes en términos de oportunidades, sino que también expresan las atribuciones de recursos que pueden hacer variables las magnitudes de los efectos de la acción. En este sentido, es necesario insistir en que las magnitudes de los efectos generados por los agentes pueden variar según las oportunidades configuradas por las reglas constitutivas y a los recursos que éstas dejan a disposición de los agentes. Recursos y estructuras de oportunidad institucionales son variables independientes entre sí.

De acuerdo con lo anterior, pueden derivarse dos argumentos. Primero, en cuanto las funciones de estatus expresan la asignación a entidades de atributos y/o finalidades que éstas no tienen en virtud de sus condiciones físicas, éstos no son propios de los agentes como tales, sino de su modo de existencia social institucional. Segundo, las (in)capacidades y las (in)habilitaciones se derivan de la identificación semántica que fundamenta las reglas constitutivas, las cuales en últimas constituyen formas de existencia específica de los agentes.

Hasta este momento, se ha procurado explicar cómo las fuentes sociales del poder residen en las reglas constitutivas, éstas modulan su expresión. En primer término, analíticamente hablando, la identificación semántica que subyace a las asignaciones de funciones de

⁴ Las instituciones pueden ser prescriptivas o proscriptivas, es decir, las instituciones pueden indicar, respectivamente, comportamientos deseables e indeseables (Bicchieri, 2005, p. 8).

estatus transforma el modo de existencia de los agentes; tras esto, el desarrollo operativo de los predicados asignados a los agentes denota atributos, filtros, proscipciones, prescripciones, (in) capacidades y (in)habilitaciones. En otras palabras, las asignaciones de funciones de estatus implican cambios en el modo de existencia de los agentes a través nominaciones y consecuentes modulaciones de la agencia. Desde una perspectiva relacional, las reglas constitutivas referidas a agentes entrañan principios de estratificación social. Considérese la siguiente reformulación de “X vale como Y”.

X tiene el poder (está habilitado/inhabilitado, capacitado/incapacitado) respecto de Xi para hacer A

Esta reformulación permite ver que la comparación de funciones de estatus, en términos de disponibilidad de recursos y cursos de acción posibles expresa posiciones sociales diferenciadas. Esto es más claro si se considera que las diferencias en (in)habilitaciones y (in)capacidades conlleva que los efectos del ejercicio del poder tengan magnitudes desiguales en intensidad y extensión. De esta forma, al modular el poder de los agentes de forma diferenciada según las distintas asignaciones de estatus, las reglas constitutivas ordenan jerárquicamente la vida social. Las reglas constitutivas definen posiciones sociales de los agentes, es decir, estructuran ponderaciones diferenciadas de los agentes institucionalizados, fundamentando jerarquías sociales.

En estricto sentido, tal como propone Searle la expresión formal de las reglas constitutivas además de tener elementos “X” y “Y”, tiene un elemento “C”, que se refiere al contexto. De este modo, la fórmula general es la siguiente: “X vale como Y en C”. Este elemento tiene consecuencias —idénticas al ser añadido a las distintas fórmulas— para comprender cómo las instituciones son las fuentes sociales del poder.

Contexto

El elemento “C” de las fórmulas denota que las funciones de estatus son operativas en contextos específicos. Así, un mismo agente puede contar con distintas funciones de estatus en contextos diferentes. Incluso en un mismo contexto un agente puede contar con más de una función de estatus. En consecuencia, las diferentes funciones de estatus asignadas a un mismo agente constituyen una estructura que modula las diferentes posibilidades de expresión del poder. En síntesis, los agentes pueden tener n funciones de estatus asignadas. Por ejemplo, un individuo puede ser, al mismo tiempo, padre, obrero, colega, ciudadano, esposo, etc.

La operación contextual de las funciones de estatus tiene, por lo menos, tres consecuencias para la comprensión del poder. Primero, dado que un mismo agente puede contar con distintas funciones de estatus, se presenta una multiplicidad de posibilidades, como también de limitaciones, de tipos y magnitudes de despliegue de poder. En este sentido, un análisis del poder de un agente debe considerar las múltiples asignaciones de estatus con las que este cuenta, ya que el poder asociado a una función de estatus particular puede verse potenciado o menguado en su interacción con otras funciones de estatus que han sido asignadas al agente. Por ejemplo, el poder de dos ciudadanos será diferente si uno es asalariado y el otro capitalista.

Segundo, toda vez que las asignaciones de estatus son operativas contextualmente, la modulación del poder que éstas realizan también lo son. Así, la eficacia del poder fundamentado en reglas constitutivas es contextual. Por ejemplo, la posibilidad de incidir en los asuntos público políticos a través del voto solo puede ejercerse en aquellos Estados de los que se es ciudadano.

Tercero, el carácter contextual de las modulaciones de poder implica que no es posible establecer una jerarquía transitiva de poder por al menos dos razones. Por un lado, no es posible establecer tal jerarquía porque la operación de las asignaciones de estatus es contextual; la posibilidad de que los agentes puedan recibir múltiples funciones de estatus simultáneamente conlleva una alta complejidad para la comparación de estructuras de oportunidad totales de distintos agentes.

Fundamentos cognitivos

Previamente, se planteó el ejemplo de la marcación de una falta en juego de fútbol por parte de un aficionado y del arbitro simultáneamente. Se indicó que los jugadores pararon el juego, lo que señala que siguieron la orden de detener su actividad a causa de la falta. La pregunta que se planteó fue: ¿a quién atendían los jugadores: al árbitro o al aficionado? La respuesta obvia fue: al arbitro ¿Por qué? Porque las funciones de estatus que lo invisten como tal señalan que está habilitado para detener el juego, a diferencia de lo que sucede con el aficionado. Pero, ¿qué supone ontológicamente hablando que el árbitro es el árbitro? Es decir, ¿en qué se fundamenta la existencia de las asignaciones de estatus que componen las reglas constitutivas? La respuesta está en una condición planteada por Rousseau como fundamento de la sociedad civil, cuya primera parte fue reseñada anteriormente: “El primero a quien habiendo cercado un terreno, se le ocurrió decir «esto es mío», y *encontró gente lo suficientemente simple como para creerle*⁵ fue el verdadero fundador de la sociedad civil”. Lo relevante aquí es el fragmento subrayado. La primera parte se había interpretado como una asignación de función de estatus. La segunda, la subrayada, indica que las funciones de estatus se hacen efectivas gracias a contenidos intencionales⁶ (no es para el caso relevante el juicio de ingenuidad o simpleza de la gentes) de los agentes; en este caso, la *creencia* del carácter privado del terreno. En términos de Searle, lo anterior significa que las instituciones tienen un carácter ontológicamente subjetivo.⁷

El carácter ontológicamente subjetivo⁸ de las instituciones es perceptible en cuanto se

⁵ Subrayado propio.

⁶ De aquí en adelante la intencionalidad se tomará en sentido amplío.

⁷ Particularmente, esta fase de la discusión es importante por lo que sugiere para el análisis sobre el poder, no tanto porque las categorías que orientan el análisis sean completamente claras. Esto se debe a que entran en juego elementos de filosofía de la mente que, por lo menos para el autor de esta ponencia, en su disección son difíciles de diferenciar en los casos planteados.

⁸ Searle cimienta su ontología social a partir de la distinción entre subjetividad y objetividad tanto en términos epistémicos, como en términos ontológicos. Los enunciados epistémicamente subjetivos son aquellos cuya validez se fija en relación con actitudes, sentimientos y/o puntos de vista de los agentes que

considera que éstas tienen como prerrequisito de existencia la intencionalidad de los agentes. Esto es, la existencia de las instituciones es dependiente de seres que cuenten con la capacidad de la mente por la que ésta se dirige hacia o sobre entidades y estados de cosas en el mundo y que, a pesar de esto, se mantiene independiente del mismo en su operación (Searle 2010, 25). Los estados intencionales se refieren o se dirigen hacia entidades, rasgos o estados de cosas en el mundo (25). Por ejemplo, los seres humanos típicamente tenemos intenciones, creemos, deseamos, esperamos, tememos, pretendemos, etc. en relación con entidades, rasgos o estados de cosas del mundo. En concreto, los estados intencionales manifiestan formas de relación de los agentes con el mundo: por un lado, los seres humanos reaccionamos y encuadramos nuestra mente frente a y con el mundo (por ejemplo, en nuestras creencias); y por otro, tenemos la intención de generar transformaciones en el mismo (considérense los deseos o las intenciones) (38).

En particular, desde la perspectiva de Searle, las instituciones tienen un carácter social que reside en que son producto de la intencionalidad colectiva. Esta en tanto intencionalidad, se refiere a los mismos estados intencionales que la intencionalidad individual. No obstante, su expresión proposicional cambia y demuestra su carácter colectivo con el uso de la primera persona del plural, *nosotros*. Esto manifiesta que los seres humanos se embarcan en actividades con otros seres humanos, cooperan, tienen intenciones colectivamente (por ejemplo, “nosotros creemos”, “nosotros deseamos”, “nosotros declaramos”, etc.)(Searle 2010, 43). Si bien es cierto que el punto de partida de Searle, centrado en elementos de filosofía de la mente, lleva a constituir una suerte de individualismo metodológico, esto no quiere decir que la intencionalidad colectiva sea el producto transitivo del agregado de intencionalidades individuales o que ambos tipos de intencionalidad tengan la misma naturaleza (p. 53). Dentro de una actividad cooperativa como, por ejemplo, la división del trabajo dentro de una empresa, los contenidos de las intencionalidades individuales no tienen que ser los mismos y, sin embargo, es patente que la representación o la causación sobre el mundo manifiesta una finalidad conjunta.

La intencionalidad colectiva permite introducir un elemento esencial a la fórmula que expresa la estructura ontológica de las instituciones: *nosotros*. La expresión formal de una institución toma, entonces, la forma de “X (para nosotros) vale como Y en C”. Esto significa que las instituciones se constituyen a partir de la asignación y/o el reconocimiento intencional *colectivo* de funciones de estatus.

¿Qué consecuencias tiene lo anterior para el análisis del poder? ¿Qué supone sobre el vínculo entre instituciones y reglas constitutivas? Si el análisis de la relación entre poder y

emiten o juzgan el enunciado; mientras que los enunciados epistémicamente objetivos se (in)validan independientemente de sentimientos, actitudes y/o puntos de vista de los agentes particulares. Por su parte, lo ontológicamente objetivo indica que el modo de existencia de una entidad es independiente de la existencia de agente alguno que cuente con intencionalidad; y lo ontológicamente subjetivo se refiere a la existencia de entidades y de rasgos del mundo dependientes de agentes que cuentan con intencionalidad. Las distinciones enunciadas son, desde la perspectiva de Searle, fundamentales para la comprensión de la ontología de las instituciones en la medida en que éstas tienen una condición particular: son ontológicamente subjetivas y epistémicamente objetivas.

reglas constitutivas presentado previamente es en su grueso correcto, podría decirse que la operatividad del poder depende, en parte, de cuestiones cognitivas colectivas. El árbitro tiene el poder de declarar qué es falta y qué no, en la medida en que una colectividad reconozca que es árbitro, lo vea como tal, y que ser eso significa que tiene la potestad de juzgar infracciones en el juego. Se usa el término, bastante vago, de cuestiones cognitivas porque en teoría social se han utilizado categorías de la mente diferentes que pueden dar cuenta de lo descrito, como por ejemplo, "conciencia práctica" (Berger & Luckmann, 2004), "registro reflexivo" (Giddens, 1984), "capacidades del trasfondo" (Searle, 1997), etc.

En otras palabras, podría decirse que, primariamente,⁹ la eficacia del ejercicio del poder reside en el reconocimiento colectivo de reglas constitutivas, pues éstas son las que configuran el modo de existencia de agentes y recursos que modulan los ejercicios de poder. Así, eficacia del poder requiere, en parte, del reconocimiento de aquellos sobre los que se ejerce de las reglas constitutivas que fundamentan (in)capacidades y (in)habilitaciones para su ejercicio.

Fuerza física

¿Todo tipo de poder tiene como fundamento el reconocimiento colectivo de reglas constitutivas? Lo argumentado a lo largo de la ponencia permite responder que no. El poder en los términos descritos aquí expresa la capacidad de ser gestor de causalidad por medio de la movilización de medios para la generación de estados de cosas consonantes con la intencionalidad del agente. En este sentido, la fuerza física de un agente es una forma de ejercer poder. Si bien es cierto que la fuerza física puede ser institucionalizada—como lo hace evidente el Estado Moderno—, este es un atributo de los agentes que no depende ontológicamente de asignaciones de funciones de estatus colectivamente reconocidas. Los agentes pueden utilizar recursos que multipliquen los efectos de su fuerza física, la apropiación de estos recursos puede depender de reglas constitutivas, pero esto es una modulación indirecta de esta forma de ejercicio del poder. El caso típico de ejercicio de este tipo de poder es la coerción física que se evidencia en procesos como la formación del Estado, las guerras civiles y el terrorismo.

III. Conclusiones

A lo largo de esta ponencia se ha procurado comprender, en términos generales, el poder como aquella capacidad, asociada a la agencia, de ser gestor de causalidad, que implica movilización de medios para la producción de estados de cosas consonantes con la intencionalidad del agente. En concreto, se argumentó que tal capacidad es modulada por las reglas constitutivas a partir de la constitución institucional de los agentes. Esto se da por dos vías: por un lado, la constitución de recursos y por otro en la constitución de (in)capacidades y (in)habilitaciones del agente, lo cual tiene consecuencias en la determinación de posiciones de los agentes en el espacio social. Asimismo, se sostuvo que

⁹ Por su puesto, hay otros elementos en juego en la eficacia del ejercicio del poder como lo son la forma cómo el agente pone en funcionamiento la institución que encarna, fuentes de normatividad provenientes de contenidos intencionales (Zaiber & Smith, 2003), habituación (Berger & Luckmann, 2008), etc.

en la medida en que el poder de los agentes depende de reglas constitutivas, al éstas ser ontológicamente subjetivas, la eficacia del poder reside primariamente en disposiciones cognitivas que suponen el reconocimiento colectivo de asignaciones de funciones de estatus.

Bibliografía.

Bachrach, Peter & Baratz, Morton. 1962. Two faces of power. The american political science review, Vol. 56, 4, pp. 947-952

Barbalet, J.M. 1985. Power and resistance. The british journal of sociology. Vol 36, 4, pp. 531-548

Berger, Peter. & Luckmann, Thomas. 2008. La construcción social de la realidad. Buenos Aires Amorrortu.

Bicchieri, Cristina. 2006. The grammar of society. New York: Cambridge University Press.

Boltanski, Luc y Laurent Th.venot. 2006. On Justification. Economies of Worth. Nueva Jersey: Princeton University Press.

Boltanski, Luc. 2011. On Critique. Cambridge: Polity Press.

Bourdieu, Pierre. 2001. ¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos. Madrid: Akal.

Dahl, Robert.1961. Who governs? Democracy and power in an american city. New Haven: Yale University Press.

Davidson, Donald. 1963. *Ensayos sobre acciones y sucesos*, México, Crítica

Elster, Jon. 2007. La explicación del comportamiento social. Barcelona: Gedisa

Elster, Jon.1986. Introduction. En: Idem. *Rational choice*. New York: New York University Press.

Forst, Rainer. 2015. Noumenal Power. Journal of political philosophy. Vol. 23, 2, pp. 111-127.

Gaventa, John. 1982. *Power and powerlessness. Quiscent and rebellion in an Appalachian Valley*. Chicago: University of Illinois Press.

Giddens Anthony. 1984. *The Constitution of Society: Outline of a Theory of Structuration*, Cambridge, UK: Polity

Giddens, Anthony. 1981. A contemporary critique of historical materialism. Berkeley: University of California Press.

- Giddens, Anthony. 1987. *The Nation-State and violence*. Cambridge: Polity Press.
- Giddens, Anthony. 1987a. *Las nuevas reglas del método sociológico*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Hobbes, Thomas. 2004. *Leviatán*. Buenos Aires: Losada
- Knight, Jack. 1992. *Institutions and Social Conflict*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Korsgaard, Christine. 2014. *The normative constitution of agency. The philosophy of Michael Bratman*. In Vargas, Manuel & Yaffe, Gideon (eds.) *Rational and social agency*. Oxford: Oxford University Press.
- Lovett, Frank. 2007. *Power*. In Goodin, Robert E., Pettit, Philip, Pogge, Thomas (eds.). *A companion to contemporary political philosophy. Volume two*. UK: Blackwell Publishing.
- Lukes, Steven. 2007. *El poder. Un enfoque radical*. Madrid: Siglo XXI. México: UNAM.
- Moore, Barrington. 1989. *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*.
- Morris, Peter. 2002. *Power: a philosophical analysis*. Manchester: Manchester University Press.
- Pettit, Philip. 1997. *Republicanism. A theory of freedom*. New York: Oxford University press.
- Pettit, Philip. 2003. *El diseño institucional y la elección racional*. En *Teoría del diseño institucional*, comp. Robert E. Goodin, 75-118. Barcelona: Gedisa.: Crítica.
- Rawls, John. 1974. *Dos conceptos de reglas*. En Foot, Philippa (ed.) *Teorías sobre la ética*. México: FCE.
- Rile, Clarissa. 1998. *De-facing power*. *Polity*, Vol. 31, 1, pp. 1-22
- Rile, Clarissa. 2004. *De-facing Power*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rousseau, Jean Jacques. 2004. *Discurso sobre las causas y el origen de la desigualdad entre los hombres*. En: Idem. *El contrato social; discurso sobre las ciencias y las artes; y discurso sobre las causas y el origen de la desigualdad entre los hombres*. Buenos Aires: Losada.
- Scott, James C. 2000. *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. México: Ediciones Era.
- Searle, John. 1997. *La construcción de la realidad social*. Barcelona: Paidós.

- Searle, John. 2001. *Rationality in action*. Massachusetts: The MIT Press.
- Searle, John. 2005. What Is an Institution? *Journal of Institutional Economics* 1, (1): 1-22.
- Searle, John. 2006. Basic Principles in Social Ontology. *Anthropological Theory*, 6, (1): 12-29.
- Searle, John. 2010. *Making the Social World. The Structure of Human Civilization*. Nueva York: Oxford University Press.
- Toumela, Raimo. 2007. *Philosophy of Sociality*. Nueva York: Oxford University Press.
- Weber, Max. 2005. *Economía y sociedad*. México:FCE
- Zaiber, Leo & Smith, Barry.2003. The varieties of normativity: an essay on social ontology. En Schmitt, Frederick (ed.) *Socializing Metaphysics*. New York: Rowman & Littlefield Publishers.